

Neiva, 09 de Febrero de 2.023

Señor (a)
JUEZ DE REPARTO NEIVA
E.S.D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: Natalia Andrea Rodriguez Gutierrez

Accionados: Agencia de Renovación del Territorio y Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-
Derechos Vulnerados: Igualdad, Derecho Al Trabajo, Debido Proceso Y Acceso A Cargos Públicos Por Concurso De Méritos Y El Principio Constitucional De Confianza Legítima.

Natalia Andrea Rodriguez Gutierrez, ciudadana en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, acudo ante usted con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al ACCESO CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS (art.

125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), AL TRABAJO (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), y el principio constitucional DE CONFIANZA LEGÍTIMA (art. 83 constitucional), vulnerados por el **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, y en consecuencia, se ordene el amparo conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Concurse para el cargo de Gestor grado 16, **OPEC No. 147212**, Código t1, en la modalidad abierta **PROCESO DE SELECCIÓN 1498 DE 2020, NACIÓN 3 2020- AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO** para el cual la entidad ofertó cuarenta y dos (42) vacantes.

SEGUNDO: Superadas todas las pruebas del concurso (conocimientos básicos y funcionales, comportamentales y de antecedentes) en cuestión ocupé el **Octavo (08) puesto** en la lista de elegibles para proveer **cuarenta y dos (42) vacantes**.

Este hecho lo prueba la **Resolución No. 262** con fecha de 17 de enero de 2023, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y dos (42) vacantes definitivas del empleo denominado GESTOR, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART, Proceso de Selección No. 1498 de 2020 - Nación 3"

TERCERO: La Resolución No. 262 con fecha de 17 de enero de 2023 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encuentra **en firme desde el pasado 25 de enero de 2023** y está debidamente comunicada a los interesados elegibles y a la Agencia de Renovación del Territorio.

CUARTO: El día 08 de febrero de 2023 se cumplieron los tiempos establecidos en el Decreto 1083 de 2015 y específicamente en el artículo 2.2.6.21 referido al:

Envío de lista de elegibles en firme. “En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”

QUINTO: A la fecha de la presente, los términos se encuentran vencidos y la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Agencia de Renovación del Territorio – ART no han realizado la audiencia pública para escogencia de vacante, conforme lo previsto en el Acuerdo No. 0166 de 2020 adicionado por el Acuerdo No. 0236 de la misma anualidad, para la escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, con el fin de que los elegibles seleccionen y asignen en el orden de su preferencia la ubicación geográfica para las vacantes ofertadas en dichos empleos.

En consecuencia de lo anterior, la Agencia de Renovación del Territorio no me ha notificado ni remitido el acto administrativo correspondiente al nombramiento en periodo de prueba, por el contrario publicó en su página [“https://serviceweb.renovacionterritoio.gov.co/artdev/media/temp/2023-01-10_155135_732260779.PDF”](https://serviceweb.renovacionterritoio.gov.co/artdev/media/temp/2023-01-10_155135_732260779.PDF) un Memorando con fecha de **09 de enero de 2023 “día festivo” a las 23:12** denominado **PLAN DE DESVINCULACIÓN ESCALONADA**, con el cual vulneran los derechos de las personas que ganamos el concurso de posesionarnos en los tiempos establecidos legalmente.

Por lo tanto, en coherencia con la jurisprudencia unificada de la CORTE CONSTITUCIONAL, contenida en la Sentencia SU-913 de 2009 (pág. 145), la cual indica:

“CONCURSO DE MERITOS-*Quien se encuentre en lista de elegibles tiene un derecho adquirido que debe ser respetado*

LISTA DE ELEGIBLES-*Acto administrativo mediante el cual el participante adquiere un derecho particular y concreto*

*Quando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, **crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.***

(...) Pág. 145 de la Sentencia:

*En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto **acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior**, en cuyos términos “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...)”. A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no*

pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado².(...)

Cabe agregar que en todo caso, la consolidación del derecho que otorga el haber sido incluido en una lista de elegibles, se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer.

De igual manera la **Sentencia T-405/22** del 17 de noviembre de 2022 de la **CORTE CONSTITUCIONAL** indica lo siguiente:

69. Conforme a la Ley 909 de 2004, el concurso de méritos está compuesto principalmente por cuatro etapas: (i) la convocatoria, (ii) el reclutamiento, (iii) la aplicación de las pruebas; y (iv) la elaboración de la lista de elegibles[110]. Las listas de elegibles son definitivas, inmodificables y vinculantes para la administración[111]. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el artículo 125 de la Constitución impone a la administración el deber constitucional y legal de nombrar al aspirante que se encuentre en el primer lugar de la lista de elegibles “y a los que se encuentren en estricto orden descendente”[112]. En este sentido la lista de elegibles es un acto administrativo de contenido particular[113] que crea derechos subjetivos y expectativas legítimas para los aspirantes que la conforman, dependiendo del puesto que ocuparon y el “número de cargos que fueron convocados y serán provistos”[114]. **Así, los aspirantes que ocuparon los primeros puestos que corresponden con el número de cargos convocados tienen por mandato constitucional, “no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado[s] en el cargo correspondiente”[115].** Por su parte, aquellos aspirantes que integran la lista, pero no “alcanzan a ocupar una de las vacantes ofertadas”[116] solo tienen una mera expectativa de ser nombrados en caso de que los aspirantes que ocuparon un puesto superior en la lista no acepten sus nombramientos[117].

De igual manera la sentencia establece:

12. Primero. El Juzgado promiscuo de Tibú resolvió suspender de forma indefinida la Resolución N.º 002 del 1º de octubre de 2021 a través de la cual se le había nombrado en propiedad en el cargo de secretario municipal. Lo anterior, con fundamento en que el cargo estaba ocupado por el señor José Gregorio González Sanabria, quien se encontraba en un estado de debilidad manifiesta por razones de salud. Por su parte, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorema y el Juzgado Promiscuo Municipal de La Playa, en los que el accionante se postuló al cargo de secretario municipal, resolvieron suspender el nombramiento en la carrera judicial de dicho cargo, al considerar que los servidores que se encontraban ejerciendo el cargo en provisionalidad eran titulares de estabilidad laboral reforzada por razones de salud. **En criterio del accionante, estos actos administrativos desconocen la jurisprudencia constitucional que ha señalado que el derecho a ser nombrado y posesionado en el cargo de los aspirantes que ocuparon el primer puesto en la lista de elegibles prevalece sobre el derecho a permanecer en el cargo de las personas nombradas en provisionalidad, así estos sean SEPC[10].**

De la misma forma establece que ...Por último, sostuvo que la decisión de primera instancia vulneró el artículo 125 de la Constitución Política y desconoció el precedente fijado por la Corte Constitucional en la sentencia T-682 y T-595 de 2016, según el cual **debe privilegiarse el mérito de los empleados de carrera frente a la estabilidad laboral de los empleados en provisionalidad.**

Así como aclara que: 73. Los servidores públicos que ocupan cargos de carrera en provisionalidad son titulares de estabilidad laboral **“relativa o intermedia”[129] -no reforzada o absoluta-**. Esto es así, puesto que los nombramientos en provisionalidad son, por su propia naturaleza “transitorios”[130] y, por lo tanto, quienes ocupan cargos de este tipo “no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo”[131]. Esta circunstancia es conocida por quien es nombrado en esas condiciones desde el inicio de su vinculación, por lo cual, en principio, no es “válido posteriormente aducir por ello la vulneración de algún derecho”[132] derivada de su desvinculación.

Y define que: 76. La Corte Constitucional ha señalado que en estos casos **“prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos”[136], puesto que la condición de SEPC no otorga a quienes ocupan el cargo en provisionalidad estabilidad laboral reforzada strictu sensu -dada la**

naturaleza temporal del vínculo-. Así mismo, ha señalado que su situación de vulnerabilidad no les confiere un "derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera"[137]. En tales términos, la persona que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles tiene derecho a ser nombrado en propiedad y el SEPC debe ser desvinculado del cargo.

SEXTO: Esta situación de incertidumbre me está generando inconvenientes laborales en la entidad en la que laboro actualmente, que es El Municipio de Neiva -Departamento del Huila, por no tener la certeza de una fecha de nombramiento definida, tener bajo mi responsabilidad procesos estratégicos y solicitar de manera oportuna la vacancia temporal que se me permite por el tipo de vinculación con el Municipio de Neiva - Departamento del Huila.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas, con el mayor respeto, solicito disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío las siguientes:

PRIMERA: Amparar mis derechos fundamentales al ACCESO CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS (art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), AL TRABAJO (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CONFIANZA LEGÍTIMA (art. 83 constitucional), vulnerados por la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO (ART)., y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

SEGUNDA: En concordancia con lo anterior, se ordene a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO (ART)** que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, realice las actuaciones pendientes para la notificación del acto administrativo correspondiente al nombramiento y posesión en periodo de prueba en el cargo de Gestor, Grado 16, conforme la lista de elegibles conformada con la Resolución N° 262 con fecha de 17 de enero de 2023 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **la cual se encuentra en firme.**

TERCERA: Se ORDENE a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC como entidad que vigila el cumplimiento de la carrera administrativa en la Nación realizar las gestiones necesarias para mi nombramiento de acuerdo la Resolución N° 266 con fecha del 17 de enero de 2023 Radicado 2023RES-400.300.24-001546.

CUARTA: Se tenga en cuenta el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, respecto a los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa en especial el contemplado en el artículo 28 párrafo g "*Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera*".

DERECHOS VULNERADOS

ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA:

El acceso a la función pública es un **derecho fundamental** como lo consagran el numeral 7 del artículo 40 y el artículo 85 de la Constitución Política, este último indica que es de **inmediata aplicación**.

IGUALDAD:

ARTICULO 13 CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA. *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”*

Considero que, al cumplir los requisitos de Ley, para el concurso de méritos y obtener el segundo puesto (en una convocatoria de 2 vacantes), de acuerdo a la lista de elegibles con firmeza completa publicada el día 15 de diciembre de 2022 por la Comisión Nacional de Servicio Civil.

Situación que no se presentó con el nombramiento y posesión de las listas de elegibles de otras OPEC también de la Convocatoria NACION 3 que no tuvieron acciones constitucionales durante el proceso del concurso.

DERECHO AL TRABAJO:

La jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con una triple dimensión. En palabras de la Corporación la “lectura del preámbulo y del artículo 1º superior muestra que el trabajo es valor fundante del Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador porque impone un conjunto de reglas mínimas laborales que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias (artículo 53 superior). Y, en tercer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social.”

DEBIDO PROCESO:

ARTICULO 29 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA: Debido proceso, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil debe realizar la lista de elegibles en estricto orden en mérito y cubrir las vacantes para las cuales se realizó el concurso.

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata.

Considero que la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO (ART)** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** no han realizado las gestiones pertinentes para mi nombramiento, pasando por encima de los plazos establecidos para este fin, situación que vulnera mis derechos, porque como lo relate en los hechos, cumplí con los requisitos y supere las pruebas del concurso convocado, situación que me permitió ganar el segundo puesto en la convocatoria que está para dos vacantes.

Los requisitos y finalidades del concurso hacen prevalecer el sistema de carrera como la vía por excelencia para acceder al servicio público, los cuales no pueden ser modificados una vez se empezó a ejecutar el concurso.

CONFIANZA LEGÍTIMA:

Colombia es un estado Social de Derecho, esto significa que la sociedad reconoce en el Estado y sus instituciones una legitimidad, lo que permite la regulación de las interacciones en todos los ámbitos de la vida, en contraprestación la sociedad y sus integrantes confían en el buen actuar del Estado, esto es conocido como el principio de la Confianza Legítima.

La Corte Constitucional en sentencia C-131 de 2004 estableció:

“(…) PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA-Concepto

En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación. (...)”

Dado lo anterior es claro que la entidad, al no nombrarme dentro del tiempo dado por la norma, en el cargo para el cual yo concurre para acceder a un cargo en carrera administrativa, transgrede ese principio de confianza legítima.

PRUEBAS

Documentales que se aportan:

Resolución N° 266 con fecha del 17 de enero de 2023 Radicado 2023RES-400.300.24-001546.

- 1)** , “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y dos (42) vacantes definitivas del empleo denominado GESTOR, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART, Proceso de Selección No. 1498 de 2020 – Nación 3”. **En seis (06) folios**
- 2)** Criterio Unificado de “**Derecho del elegible a ser nombrado una vez en firme la lista**” de fecha 11 de septiembre de 2018 emitido por la CNSC; **en 2 folios.**

- 3) Consulta General del Sistema Nacional del Banco de Listas de Elegibles, en el que consta la fecha de publicación de la lista y Constancia de firmeza emitida por la CNSC; **en diez (10) folios.**
- 4) Memorando de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART “**PLAN DE DESVINCULACIÓN ESCALANADA**”, en 7 folios.

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otras acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente.

NOTIFICACIONES

- Al suscrito por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico **nataliaandrea0707@hotmail.com**; al teléfono celular 3103103617.
- A la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO (ART)**, en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: notificacion@renovacionterritorio.gov.co o en la Carrera 7 N°. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40), Bogotá DC.
- A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: notificacionesjudiciales@cns.gov.co o en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



NATALIA ANDREA RODRIGUEZ GUTIERREZ
C.C. N°. 36.311.182 de Neiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 262 del 17 de enero de 2023



2023RES-400.300.24-001546

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y dos (42) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART, Proceso de Selección No. 1498 de 2020 – Nación 3”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003546 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”,* precisando que el de ascenso *“(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)”.*

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

Que el numeral 4 del artículo 31 de la norma en cita determina que *“(...) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil (...), elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.*

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. 20201000003546 del 28 de noviembre de 2020, convocó a concurso público de méritos en las modalidades ascenso y abierto para proveer definitivamente cuarenta y dos (42) vacante(s) de la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART,**

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y dos (42) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART, Proceso de Selección No. 1498 de 2020 – Nación 3”

pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificado como Proceso de Selección No. 1498 de 2020 – Nación 3.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 24¹ del precitado Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6² de la Ley 1960 de 2019, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.

Que el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 – Nación 3 se encuentra adscrito al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y dos (42) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, **MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 – Nación 3, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	43578543	LUZ PATRICIA	ESCOBAR MADRID	81.30
2	10777282	MARIO ANDRES	OVIEDO GOMEZ	80.95
3	79621548	JUAN FRANCISCO	RODRIGUEZ FERNANDEZ	77.90
4	72202394	ARNULFO DE JESUS	TAIBEL PERTUZ	75.99
5	77171760	VICTOR HUGO	ARMENTA HERRERA	75.44
6	79589677	JOSÉ MANUEL	GAITÁN TORRES	75.34
6	43259387	DIANA CRISTINA	MORALES IDARRAGA	75.34
7	36311182	NATALIA ANDREA	RODRIGUEZ GUTIERREZ	75.04
8	79792530	EDGAR HUMBERTO	PALACIOS	74.89
9	74302654	JOSE ALIRIO	MORANTES MEDINA	74.79
10	79434059	JOSE ALAIN	HOYOS HERNANDEZ	74.55
11	71211754	JUAN DAIRON	ARROYAVE NARANJO	74.30
12	94419208	ELKIN HAROLD	TORRES LOPEZ	74.16
13	1082846270	MAYKOL RAFAEL	CABALLERO FARFAN	73.96
14	37615324	LEONOR	DUARTE DUARTE	73.89
14	79642985	YESIDT ERNESTO	GOMEZ GOMEZ	73.89
15	34315871	ISABEL CRISTINA	SOLARTE SALAZAR	73.83
16	13493329	LUIS MANUEL	QUINTERO DIAZ	73.59
17	52960794	ADRIANA YOLIMA	MORALES RAMIREZ	73.24
18	1017129658	CAROLINA	PÉREZ MUÑOZ	73.21
19	56086391	NESLY LISBETH	BOLÍVAR PIMIENTA	73.15

¹ Artículo 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de Selección (...).

² Artículo 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y dos (42) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART, Proceso de Selección No. 1498 de 2020 – Nación 3"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
20	70143054	JOHAN ESTEBAN	HERNANDEZ JARAMILLO	73.12
21	98487217	LUIS BERNARDO	JARAMILLO CARMONA	73.04
22	10186938	ANDRES	TOVAR ZAPATA	73.03
23	14396513	ALVARO RAMON ANTONIO	MOSQUERA RAMOS	72.95
24	93393966	JESUS ALFREDO	CHAPARRO JIMENEZ	72.80
24	43569793	ADRIANA PATRICIA	GRISALES RENDON	72.80
25	93357133	CARLOS ARTURO	MORA GARCIA	72.74
26	66802371	CLAUDIA JIMENA	OROZCO SALCEDO	72.49
27	8435542	YESID	BATISTA GOMEZ	72.30
27	4641117	ABSALON	CHARO TOMBE	72.30
28	69007629	NORA EDITH	SOLARTE OJEDA	72.05
29	43169489	MANUELA	GARCES OSORIO	71.99
30	10777425	JOSE LUIS	RODRIGUEZ DOMINGUEZ	71.89
31	1035417046	JUBERT BONNIE	PALACIO CASAS	71.39
32	1098621948	ERWIN ESAU	ARDILA SUÁREZ	71.38
33	11432698	GUSTAVO ADOLFO	MANZANO BRAVO	71.24
34	36753036	AMPARO VIVIANA	RODRIGUEZ MIÑO	71.09
35	94303515	GEOVANY	MANZANO SANCHEZ	70.84
36	36302347	MARLENY	SUAREZ BURGOS	70.64
37	87572406	CARLOS ALBERTO	DIAZ LOPEZ	70.55
38	93235324	CARLOS EDUARDO	GOMEZ GARIBELLO	70.16
39	1094240317	OMAR ADRIAN	OCHOA VALDERRAMA	70.12
40	1053797229	CINDY CATALINA	OIDOR GARCIA	70.03
41	28544172	IVONNE MARITZA	RIVERA ESPITIA	69.95
42	28551412	ADRIANA DEL PILAR	NORENA DAZA	69.90
43	71629891	DIEGO MAURICIO	HERRERA CANO	69.69
44	7690562	MIGUEL ANTONIO	ANDRADE LARA	69.59
45	69009508	BELKY DALILA	PORTILLA CRUZ	69.49
46	1064993126	RICHARD JAVIER	GOMEZ ROSSO	69.07
47	17344339	OLIVERIO	LEÓN BEJARANO	69.05
48	75085937	ANDRES GEOVANNY	ZULUAGA LEON	68.95
49	92525543	CAMILO ANDRES	TAMARA GARCIA	68.94
49	98651262	BRAULIO MANUEL	SUÁREZ ORTEGA	68.94
50	53106861	SONIA ESTHER	MUÑOZ HOYOS	68.69
51	5470866	RAUL EDUARDO	GARCIA BECERRA	68.68
52	40388377	MARIA INES	BLANCO REYES	68.55
53	1003264933	JHON FREDDY	MONTERO PULGARIN	68.48
54	9790709	ALEXANDER	OSORNO LOPEZ	68.38
55	60268365	LILIANA	HERNANDEZ TOLOZA	68.11
56	52835440	SANDRA VICTORIA	PENAGOS PAEZ	67.85
57	43837453	PAOLA ANDREA	CADAVID ACEVEDO	67.65
58	71672443	ANGEL BALMES	VARGAS CASTAÑO	67.49
59	88266216	NORWER DE JESUS	MOYANO RAMIREZ	67.34
60	50903615	EMMA PAOLA DEL ROSARIO	GOMEZ TAMARA	67.30
61	1016008483	PABLO ORLANDO	MALAGON GUZMAN	67.20
62	10966554	ALEJANDRO JOSE	ANAYA SEDAN	67.05
63	88201576	ALFONSO GABRIEL	SALINAS QUIÑONEZ	67.00
64	91278026	BENJAMIN ALIRIO	CAPACHO RAMON	66.99
65	93088720	ENRIQUE	OSPINA PEREA	66.89
66	80076365	ANDRES DARIO	SALAZAR FIERRO	66.86
67	1124190471	JESUS ANIBAL	VERGARA MEJIA	66.85
68	17334505	RAFAEL ANTONIO	GALARZA MOJICA	66.84
69	88232544	NESTOR ALBERTO	GARCIA SANCHEZ	66.83
70	93376160	JUAN CARLOS	SANDOVAL PLATA	66.65
71	88227217	WILMAR ARIEL	PABON VILLAMIZAR	66.64
72	32840883	MARIE CLAIRE	NUÑEZ DE LA HOZ	66.55
73	8129830	ANDRES FELIPE	HOYOS VALLEJO	66.35
74	9399571	EARL DOUGLAS	LOPEZ CORCHO	66.21
75	1110478714	YEIMI KATHERIN	HUERTAS CUELLAR	66.18
76	79442859	HUMBERTO	VARGAS PINEDA	66.14
76	83089687	DIEGO ANDRES	GONZALEZ PASTRANA	66.14
77	50915988	ROSANA YENITH	PINEDO PAÉZ	66.09
78	17653418	FERNANDO	CUELLAR RAMIREZ	65.94

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y dos (42) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART, Proceso de Selección No. 1498 de 2020 – Nación 3"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
78	16893339	RAMIRO	CUERO GUEPENDO	65.94
79	44004785	LUISA MARGARITA	ESTRADA GIL	65.59
80	10953759	JOSE ALEJANDRO	RAMOS ELJACH	65.58
81	1064979041	ROBERTO CARLOS	GALARCIO MESTRA	65.54
81	91176630	POMPILIO	RODRÍGUEZ URIBE	65.54
82	12911740	EUGENIO JACOB	ESTUPIÑAN GUEVARA	65.49
83	98344735	PABLO EMILIO	HERNANDEZ MORENO	65.45
84	40420764	FRANCISNEY	DIAZ RODRIGUEZ	65.35
85	52865247	MARIA VICTORIA	PINEDA KERGUELEN	65.30
86	1090379442	YAMID ARLEY	FERREIRA MORA	65.26
87	43999150	DINA LUZ	MONTALVO PUENTE	65.04
88	64870942	MORELA CRISTINA	MEZA MERCADO	65.03
89	2230717	LEONARDO FRANCISCO	ARTEAGA PEREZ	64.74
90	1098618792	FABIAN ANDRES	PORTILLO SALAZAR	64.70
91	98528755	ANTONIO JOSE	SALAZAR LOPEZ	64.69
91	71631448	JUAN CARLOS	TRUJILLO JIMÉNEZ	64.69
92	35546512	SONIA	CHAVERRA PEREA	64.60
93	59837609	SANDRA PATRICIA	RODRIGUEZ CUENCA	64.59
94	71194441	JUAN CARLOS	ZULETA QUINONES	64.58
95	79600957	LUIS EDUARDO	ROSALES TREJOS	64.49
96	1027882299	DANIELA	VÉLEZ FRANCO	64.45
97	1010171266	HARVEY DARIO	LOPEZ CORTES	64.37
98	78705899	RAFAEL ROGELIO	HOYOS MERCADO	64.24
98	76334126	HUGO ERNESTO	BURBANO DAZA	64.24
99	80038750	JAVIER ORLANDO	PEREZ BERNAL	64.19
100	70562956	JUAN PABLO	VILLEGAS JIMENEZ	64.18
101	76327346	EDINSON JAIR	CARVAJAL MARTINEZ	64.04
102	18881447	ANÍBAL EDUARDO	JIMÉNEZ VILLALBA	63.74
102	34571620	MERCEDES ALEJANDRA	JOJOA TOBAR	63.74
103	1030557014	ANA MARÍA	MARTÍNEZ CIFUENTES	63.69
104	43209866	DIANA MARIA	BELTRAN ARIAS	63.67
105	87060813	ROBERT DANIEL	BENAVIDES CORDOBA	63.53
106	52436720	ZULY XIMENA	SÁNCHEZ TORRES	63.49
106	37558264	MÓNICA MILENA	CORONEL SUÁREZ	63.49
106	51930304	INGRID JANETH	MORALES MOLINA	63.49
107	98398528	EDWIN ROLANDO	GOMEZ PUENTES	62.93
107	71993174	DEIBY JOHANNY	ATEHORTUA AGUDELO	62.93
108	79620875	ALAN	RENTERIA ASPRILLA	62.84
109	4538953	RICARDO	VALENCIA VINASCO	62.75
110	82260548	EDISON DE JESÚS	MARÍN MÁRQUEZ	62.74
111	93374510	RODRIGO ANTONIO	JIMÉNEZ REYES	62.47
112	1038408781	PAULA CRISTINA	RAMÍREZ LOAIZA	62.42
113	9173959	JAVIER ANTONIO	VELA MANRIQUE	62.41
114	1110449457	GUILLERMO ENRIQUE	ARELLANO CASTILLO	62.14
115	52430891	ANGELA PATRICIA	ARCOS PRIETO	61.89
116	27601966	DIANA CAROLINA	RANGEL GOYENECHÉ	61.73
117	65630812	JOHANNA ALEXANDRA	SANCHEZ MOLINA	61.12
118	71370788	JUAN GUILLERMO	GUISO OCHOA	61.05
119	28554306	YAZMIN ZURELLY	TRUJILLO LOPEZ	60.81
120	80548122	YEFERSSON	LÓPEZ AVILA	60.37
121	15669892	CARLOS ARTURO	BEDOYA MUÑOZ	60.24
122	1061746312	ANDRES FELIPE	ANAYA ERAZO	60.17
123	1017202204	EDISON ESTEBAN	MOSQUERA OCHOA	59.42
124	1085244465	DANIEL ALEJANDRO	ARAUJO NARVAEZ	59.40
125	48573121	YULY CATALINA DE JESUS	ZAPATA ARANGO	59.29
126	1090174401	GERSON IVAN	PATIÑO JIMENEZ	59.20
127	73006043	JAIME ERNESTO	MARIN RODRIGUEZ	58.95
128	79783715	CARLOS ALEXANDER	NEISA CUBILLOS	58.93
129	37274749	SAHIRA LORENA	RODRIGUEZ LOPEZ	58.66
130	1090367185	GABRIEL AUGUSTO	YARURO ORTEGA	58.58
131	80040100	JORGE ENRIQUE	MONCALEANO OSPINA	58.28
132	1124850392	JUAN CARLOS	CORDOBA CASTRO	58.26
133	1015411299	YULY ALEXANDRA	VARGAS BRAVO	57.95

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y dos (42) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART, Proceso de Selección No. 1498 de 2020 – Nación 3”

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
134	1094273055	DIEGO ANDRÉS	MARÍN DURÁN	57.89
135	17447062	EDWIN RICARDO	PRIETO GRIMALDO	57.83
136	40340798	IVONNE PAOLA	UBAQUE GALAN	57.56
137	8104977	MAURICIO	CASTAÑO GRAJALES	57.45
138	63553766	DIANA MARCELA	CASTRO VARGAS	56.66
139	43110428	MONICA ALEJANDRA	HERRERA RESTREPO	55.90
140	15447111	STEPHEN	URIBE LEAL	55.81
141	8866885	EVELIO JOSE	CARABALLO JARABA	55.80
142	1075233433	JERSON ANDRES	BASTIDAS VARGAS	55.77
143	1110468521	IVONNE TATIANA	MORALES CARDOZO	55.59
144	11077548	HECTOR ELIAS	PINEDA RIVERO	55.25
145	1061766231	SERGIO ANDRES	PINO MUÑOZ	55.14
146	8373553	REINALDO ALONSO	PAEZ HERNANDEZ	55.00
147	43756078	LILIANA MARÍA	GÓMEZ CARDONA	54.97
148	88130082	JOHNEDER	MELGAREJO CASTAÑEDA	54.96
149	1121858909	MARCIANO FEDERICO JOSE JULIAN	DAZA GARZON	54.56
150	43743303	SOL BRIGITTE	VASQUEZ POSADA	53.71
151	59314117	PAOLA ANDREA	ERAZO YELA	53.61
152	12750939	JOSE LUIS	REVELO CALVACHE	53.10
153	1015402919	JHOEL ALBERTO	RUIZ GALLEGO	53.09
153	1047968449	CARLOS ENRIQUE	OSPINA ARISTIZABAL	53.09
154	13510386	JHON EDISON	RUIZ GARCIA	53.02
155	5348890	OMAR AGUSTO	GOMEZ SALCEDO	52.84
156	1128441414	ALEX MAURICIO	MADRID CORREA	52.59
157	18129051	OSCAR ANDRES	MUÑOZ BURGOS	52.58
158	1090378501	JESSENIA LIZBETH	GALVIS DIAZ	51.82
159	86079518	JULIAN ALBERTO	OSORIO COPETE	51.14
160	1124853174	SHIRLEY YINETH	PORTILLA PIEDRAHITA	51.11
161	1067894089	JUAN SEBASTIÁN	POVEDA GULFO	51.01
162	1123510908	SERGIO IVAN	VILLALBA PINTO	50.50
163	98710902	ANDRES FELIPE	BEDOYA BAYER	50.17
164	86074392	STIVEL ALBERTO	VANEGAS MORALES	47.56

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, de conformidad con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 3.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y dos (42) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART, Proceso de Selección No. 1498 de 2020 – Nación 3”

3.6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado o por un órgano diferente a la Comisión de Personal, no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en *Período de Prueba* que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a las disposiciones del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección, en concomitancia con el numeral 4, del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 17 de enero de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Aprobó: Elkin Martínez Gordon - Asesor Despacho Comisionada
Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializada- Despacho Comisionada
Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera – Asesor del Proceso de Selección
Jenny Paola Rodríguez Uribe – Abogada Convocatoria
Proyectó: Ingrid Johana Acosta Sabio – Profesional Convocatoria



CRITERIO UNIFICADO SOBRE DERECHO DEL ELEGIBLE A SER NOMBRADO UNA VEZ EN FIRME LA LISTA

Ponente: Comisionado Fridole Ballén Duque.

Fecha de sesión: 11 de septiembre de 2018.

En Sala Plena de Comisionados del 11 de septiembre de 2018 se adoptó el presente Criterio Unificado, en el marco de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

I. MARCO JURÍDICO.

El proceso de selección está regulado por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 909 de 2004
- Decreto Ley 760 de 2005
- Decreto 1083 de 2015 Compilatorio del sector función pública

II. PROBLEMA JURÍDICO.

¿El derecho subjetivo de un elegible a ser nombrado en período de prueba para el empleo por el cual concursó, debe garantizarse por hallarse en firme la lista de elegibles, pese a que con posterioridad se notifique una decisión judicial que disponga una medida cautelar que implique la suspensión provisional del concurso de méritos, en lo que refiere a la competencia de la CNSC?

III. TESIS DE LA CNSC.

Las listas de elegibles conformadas en el marco de un proceso de selección, una vez en firme, generan para los aspirantes en orden de mérito el derecho subjetivo a ser nombrados en período de prueba, obligación que en aplicación de la normatividad vigente recae de forma exclusiva y excluyente en el representante legal de la entidad a la cual pertenecen los empleos ofertados, como quiera que las listas de elegibles en firme constituyen un acto administrativo de carácter particular y concreto que goza de presunción de legalidad.

IV. CONSIDERACIONES.

El numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 señala que con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- elaborará en estricto orden de mérito las listas de elegibles para la provisión de las vacantes sometidas a concurso.

A su turno, el numeral 5 del precitado artículo prevé que la persona no inscrita en carrera administrativa que integre una lista de elegibles y quede en posición de mérito dentro de un proceso de selección, debe ser nombrada en período de prueba por el término de seis (6) meses; igualmente ocurrirá con quien ya ostente derechos de carrera a quien superado el período de prueba se le actualizará el Registro Público de Carrera.

Lo expuesto, por cuanto la competencia de la CNSC frente a los procesos de selección está limitada a las fases de: i) convocatoria, ii) reclutamiento, iii) aplicación de pruebas y iv) conformación de listas de elegibles, recayendo en las entidades destinatarias del concurso la responsabilidad de realizar los nombramientos en período de prueba de los elegibles, mismo que una vez culminado

deberá ser evaluado emitiendo la calificación que en derecho corresponda (sobresaliente, satisfactoria y no satisfactoria).

Por su parte, los nominadores deberán realizar los nombramientos dentro de los 10 días siguientes a la firmeza de las listas de elegibles, tal como lo prevé el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015¹, reiterando que para los integrantes de las listas de elegibles en posición de mérito, respecto de las vacantes ofertadas, su expectativa en el concurso deviene en derecho particular y concreto.

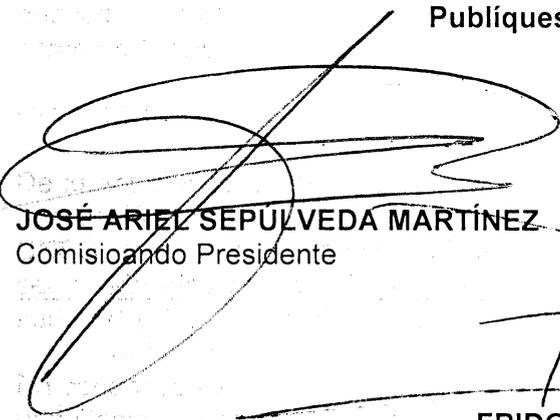
Lo antes señalado fue expuesto de manera clara por la Corte Constitucional en Sentencia T-402 de 2012, M.P., Gabriel Eduardo Mendoza Martello, así: "(...) En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 superior (...)"

CONCLUSIÓN:

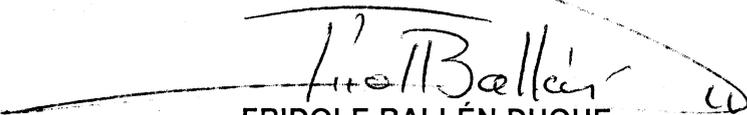
De lo anterior se colige que todas las listas de elegibles que cobren firmeza con anterioridad a la notificación de una medida cautelar de suspensión provisional, respecto a la competencia de la CNSC, constituyen para los elegibles en posición de mérito, un derecho consolidado y subjetivo a ser nombrados en período de prueba, dado que el acto de conformación de la lista de elegibles surte un efecto inmediato, directo y subjetivo frente a su destinatario².

En consecuencia, bajo los anteriores supuestos, corresponde a las entidades que hacen parte de una Convocatoria y que cuentan con listas de elegibles en firme, **nombrar en estricto orden y en período de prueba a los elegibles que culminaron satisfactoriamente el proceso de selección, en aplicación del derecho de acceso a cargos públicos³, el principio constitucional de mérito y el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.**

Publíquese en la web de la CNSC


JOSÉ ARIEL SEPULVEDA MARTÍNEZ
Comisionado Presidente


LUZ AMPARO CARDOSO CAÑIZALEZ
Comisionada


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

¹ Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 "(...) En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna modalidad, una vez recibida la lista de elegibles. (...)"

² Sentencia T-156-12, M.P. María Victoria Calle Correa.

³ Sentencia SU339-11, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, "(...) La jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público. (...)"

Consulta General de Listas

Nombre de
Proceso
Selección

Agencia

Nro. de empleo

147212

Limpiar Buscar

Detalle listas

Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. de resolución	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - CONCURSO ABIERTO	147212		45851 - 1	ACTIVA	17 ene. 2023		

Mostrando 1 - 1 de 1 elementos.

««	«	1	»	»»
----	---	---	---	----

Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma LE	2023RES-400.300.24-001546	17 ene. 2023	17 ene. 2023	17 ene. 2033	

Lista de elegibles del número de empleo 147212

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	43578543	LUZ PATRICIA	ESCOBAR MADRID	81.3	25 ene. 2023	Firmeza individual
2	CC	10777282	MARIO ANDRES	OVIEDO GOMEZ	80.95	25 ene. 2023	Firmeza individual

Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1

4	CC	72202394	ARNULFO DE JESUS	TAIBEL PERTUZ	75.99	25 ene. 2023	Firmeza individual
5	CC	77171760	VICTOR HUGO	ARMENTA HERRERA	75.44	25 ene. 2023	Firmeza individual
6	CC	43259387	DIANA CRISTINA	MORALES IDARRAGA	75.34	25 ene. 2023	Firmeza individual
6	CC	79589677	JOSÉ MANUEL	GAITÁN TORRES	75.34	25 ene. 2023	Firmeza individual
7	CC	36311182	NATALIA ANDREA	RODRIGUEZ GUTIERREZ	75.04	25 ene. 2023	Firmeza individual
8	CC	79792530	EDGAR HUMBERTO	PALACIOS	74.89		Solicitud exclusión
9	CC	74302654	JOSE ALIRIO	MORANTES MEDINA	74.79	25 ene. 2023	Firmeza individual
10	CC	79434059	JOSE ALAIN	HOYOS HERNANDEZ	74.55	25 ene. 2023	Firmeza individual
11	CC	71211754	JUAN DAIRON	ARROYAVE NARANJO	74.3	25 ene. 2023	Firmeza individual
12	CC	94419208	ELKIN HAROLD	TORRES LOPEZ	74.16	25 ene. 2023	Firmeza individual
13	CC	1082846270	MAYKOL RAFAEL	CABALLERO FARFAN	73.96	25 ene. 2023	Firmeza individual
14	CC	37615324	LEONOR	DUARTE DUARTE	73.89	25 ene. 2023	Firmeza individual
14	CC	79642985	YESIDT ERNESTO	GOMEZ GOMEZ	73.89	25 ene. 2023	Firmeza individual
15	CC	34315871	ISABEL CRISTINA	SOLARTE SALAZAR	73.83	25 ene. 2023	Firmeza individual
16	CC	13493329	LUIS MANUEL	QUINTERO DIAZ	73.59	25 ene. 2023	Firmeza individual
17	CC	52960794	ADRIANA YOLIMA	MORALES RAMIREZ	73.24	25 ene. 2023	Firmeza individual
18	CC	1017129658	CAROLINA	PÉREZ MUÑOZ	73.21	25 ene. 2023	Firmeza individual
19	CC	56086391	NESLY LISBETH	BOLÍVAR PIMIENTA	73.15	25 ene. 2023	Firmeza individual
20	CC	70143054	JOHAN ESTEBAN	HERNANDEZ JARAMILLO	73.12	25 ene. 2023	Firmeza individual

Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1

22	CC	10186938	ANDRES	TOVAR ZAPATA	73.03	25 ene. 2023	Firmeza individual
23	CC	14396513	ALVARO RAMON ANTONIO	MOSQUERA RAMOS	72.95	25 ene. 2023	Firmeza individual
24	CC	93393966	JESUS ALFREDO	CHAPARRO JIMENEZ	72.8	25 ene. 2023	Firmeza individual
24	CC	43569793	ADRIANA PATRICIA	GRISALES RENDON	72.8	25 ene. 2023	Firmeza individual
25	CC	93357133	CARLOS ARTURO	MORA GARCIA	72.74	25 ene. 2023	Firmeza individual
26	CC	66802371	CLAUDIA JIMENA	OROZCO SALCEDO	72.49	25 ene. 2023	Firmeza individual
27	CC	8435542	YESID	BATISTA GOMEZ	72.3	25 ene. 2023	Firmeza individual
27	CC	4641117	ABSALON	CHARO TOMBE	72.3	25 ene. 2023	Firmeza individual
28	CC	69007629	NORA EDITH	SOLARTE OJEDA	72.05	25 ene. 2023	Firmeza individual
29	CC	43169489	MANUELA	GARCES OSORIO	71.99	25 ene. 2023	Firmeza individual
30	CC	10777425	JOSE LUIS	RODRIGUEZ DOMINGUEZ	71.89		Solicitud exclusión
31	CC	1035417046	JUBERT BONNIE	PALACIO CASAS	71.39	25 ene. 2023	Firmeza individual
32	CC	1098621948	ERWIN ESAU	ARDILA SUÁREZ	71.38	25 ene. 2023	Firmeza individual
33	CC	11432698	GUSTAVO ADOLFO	MANZANO BRAVO	71.24	25 ene. 2023	Firmeza individual
34	CC	36753036	AMPARO VIVIANA	RODRIGUEZ MIÑO	71.09	25 ene. 2023	Firmeza individual
35	CC	94303515	GEOVANY	MANZANO SANCHEZ	70.84	25 ene. 2023	Firmeza individual
36	CC	36302347	MARLENY	SUAREZ BURGOS	70.64	25 ene. 2023	Firmeza individual
37	CC	87572406	CARLOS ALBERTO	DIAZ LOPEZ	70.55	25 ene. 2023	Firmeza individual
38	CC	93235324	CARLOS EDUARDO	GOMEZ GARIBELLO	70.16	25 ene. 2023	Firmeza individual

Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1

40	CC	1053797229	CINDY CATALINA	OIDOR GARCIA	70.03	Pendiente firmeza
41	CC	28544172	IVONNE MARITZA	RIVERA ESPITIA	69.95	Pendiente firmeza
42	CC	28551412	ADRIANA DEL PILAR	NORENA DAZA	69.9	Pendiente firmeza
43	CC	71629891	DIEGO MAURICIO	HERRERA CANO	69.69	Solicitud exclusión
44	CC	7690562	MIGUEL ANTONIO	ANDRADE LARA	69.59	Pendiente firmeza
45	CC	69009508	BELKY DALILA	PORTILLA CRUZ	69.49	Pendiente firmeza
46	CC	1064993126	RICHARD JAVIER	GOMEZ ROSSO	69.07	Pendiente firmeza
47	CC	17344339	OLIVERIO	LEÓN BEJARANO	69.05	Pendiente firmeza
48	CC	75085937	ANDRES GEOVANNY	ZULUAGA LEON	68.95	Pendiente firmeza
49	CC	92525543	CAMILO ANDRES	TAMARA GARCIA	68.94	Pendiente firmeza
49	CC	98651262	BRAULIO MANUEL	SUÁREZ ORTEGA	68.94	Pendiente firmeza
50	CC	53106861	SONIA ESTHER	MUÑOZ HOYOS	68.69	Pendiente firmeza
51	CC	5470866	RAUL EDUARDO	GARCIA BECERRA	68.68	Pendiente firmeza
52	CC	40388377	MARIA INES	BLANCO REYES	68.55	Solicitud exclusión
53	CC	1003264933	JHON FREDDY	MONTERO PULGARIN	68.48	Pendiente firmeza
54	CC	9790709	ALEXANDER	OSORNO LOPEZ	68.38	Solicitud exclusión
55	CC	60268365	LILIANA	HERNANDEZ TOLOZA	68.11	Pendiente firmeza
56	CC	52835440	SANDRA VICTORIA	PENAGOS PAEZ	67.85	Pendiente firmeza
57	CC	43837453	PAOLA ANDREA	CADAVID ACEVEDO	67.65	Pendiente firmeza

Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1

59	CC	88266216	NORWER DE JESUS	MOYANO RAMIREZ	67.34	Pendiente firmeza
60	CC	50903615	EMMA PAOLA DEL ROSARIO	GOMEZ TAMARA	67.3	Pendiente firmeza
61	CC	1016008483	PABLO ORLANDO	MALAGON GUZMAN	67.2	Pendiente firmeza
62	CC	10966554	ALEJANDRO JOSE	ANAYA SEDAN	67.05	Pendiente firmeza
63	CC	88201576	ALFONSO GABRIEL	SALINAS QUIÑONEZ	67	Pendiente firmeza
64	CC	91278026	BENJAMIN ALIRIO	CAPACHO RAMON	66.99	Pendiente firmeza
65	CC	93088720	ENRIQUE	OSPINA PEREA	66.89	Pendiente firmeza
66	CC	80076365	ANDRES DARIO	SALAZAR FIERRO	66.86	Pendiente firmeza
67	CC	1124190471	JESUS ANIBAL	VERGARA MEJIA	66.85	Pendiente firmeza
68	CC	17334505	RAFAEL ANTONIO	GALARZA MOJICA	66.84	Pendiente firmeza
69	CC	88232544	NESTOR ALBERTO	GARCIA SANCHEZ	66.83	Pendiente firmeza
70	CC	93376160	JUAN CARLOS	SANDOVAL PLATA	66.65	Pendiente firmeza
71	CC	88227217	WILMAR ARIEL	PABON VILLAMIZAR	66.64	Pendiente firmeza
72	CC	32840883	MARIE CLAIRE	NUÑEZ DE LA HOZ	66.55	Pendiente firmeza
73	CC	8129830	ANDRES FELIPE	HOYOS VALLEJO	66.35	Pendiente firmeza
74	CC	9399571	EARL DOUGLAS	LOPEZ CORCHO	66.21	Pendiente firmeza
75	CC	1110478714	YEIMI KATHERIN	HUERTAS CUELLAR	66.18	Pendiente firmeza
76	CC	83089687	DIEGO ANDRES	GONZALEZ PASTRANA	66.14	Pendiente firmeza
76	CC	79442859	HUMBERTO	VARGAS PINEDA	66.14	Pendiente firmeza

Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1

78	CC	17653418	FERNANDO	CUELLAR RAMIREZ	65.94	Pendiente firmeza
78	CC	16893339	RAMIRO	CUERO GUEPENDO	65.94	Pendiente firmeza
79	CC	44004785	LUISA MARGARITA	ESTRADA GIL	65.59	Pendiente firmeza
80	CC	10953759	JOSE ALEJANDRO	RAMOS ELJACH	65.58	Pendiente firmeza
81	CC	91176630	POMPILIO	RODRÍGUEZ URIBE	65.54	Pendiente firmeza
81	CC	1064979041	ROBERTO CARLOS	GALARCIO MESTRA	65.54	Pendiente firmeza
82	CC	12911740	EUGENIO JACOB	ESTUPIÑAN GUEVARA	65.49	Pendiente firmeza
83	CC	98344735	PABLO EMILIO	HERNANDEZ MORENO	65.45	Pendiente firmeza
84	CC	40420764	FRANCISNEY	DIAZ RODRIGUEZ	65.35	Pendiente firmeza
85	CC	52865247	MARIA VICTORIA	PINEDA KERGUELEN	65.3	Pendiente firmeza
86	CC	1090379442	YAMID ARLEY	FERREIRA MORA	65.26	Pendiente firmeza
87	CC	43999150	DINA LUZ	MONTALVO PUENTE	65.04	Pendiente firmeza
88	CC	64870942	MORELA CRISTINA	MEZA MERCADO	65.03	Pendiente firmeza
89	CC	2230717	LEONARDO FRANCISCO	ARTEAGA PEREZ	64.74	Pendiente firmeza
90	CC	1098618792	FABIAN ANDRES	PORTILLO SALAZAR	64.7	Pendiente firmeza
91	CC	98528755	ANTONIO JOSE	SALAZAR LOPEZ	64.69	Pendiente firmeza
91	CC	71631448	JUAN CARLOS	TRUJILLO JIMÉNEZ	64.69	Pendiente firmeza
92	CC	35546512	SONIA	CHAVERRA PEREA	64.6	Pendiente firmeza
93	CC	59837609	SANDRA PATRICIA	RODRIGUEZ CUENCA	64.59	Pendiente firmeza

Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1

95	CC	79600957	LUIS EDUARDO	ROSALES TREJOS	64.49	Pendiente firmeza
96	CC	1027882299	DANIELA	VÉLEZ FRANCO	64.45	Pendiente firmeza
97	CC	1010171266	HARVEY DARIO	LOPEZ CORTES	64.37	Pendiente firmeza
98	CC	76334126	HUGO ERNESTO	BURBANO DAZA	64.24	Pendiente firmeza
98	CC	78705899	RAFAEL ROGELIO	HOYOS MERCADO	64.24	Pendiente firmeza
99	CC	80038750	JAVIER ORLANDO	PEREZ BERNAL	64.19	Pendiente firmeza
100	CC	70562956	JUAN PABLO	VILLEGAS JIMENEZ	64.18	Pendiente firmeza
101	CC	76327346	EDINSON JAIR	CARVAJAL MARTINEZ	64.04	Pendiente firmeza
102	CC	34571620	MERCEDES ALEJANDRA	JOJOA TOBAR	63.74	Pendiente firmeza
102	CC	18881447	ANÍBAL EDUARDO	JIMÉNEZ VILLALBA	63.74	Pendiente firmeza
103	CC	1030557014	ANA MARÍA	MARTÍNEZ CIFUENTES	63.69	Pendiente firmeza
104	CC	43209866	DIANA MARIA	BELTRAN ARIAS	63.67	Pendiente firmeza
105	CC	87060813	ROBERT DANIEL	BENAVIDES CORDOBA	63.53	Pendiente firmeza
106	CC	51930304	INGRID JANETH	MORALES MOLINA	63.49	Pendiente firmeza
106	CC	52436720	ZULY XIMENA	SÁNCHEZ TORRES	63.49	Pendiente firmeza
106	CC	37558264	MÓNICA MILENA	CORONEL SUÁREZ	63.49	Pendiente firmeza
107	CC	98398528	EDWIN ROLANDO	GOMEZ PUENTES	62.93	Pendiente firmeza
107	CC	71993174	DEIBY JOHANNY	ATEHORTUA AGUDELO	62.93	Pendiente firmeza
108	CC	79620875	ALAN	RENTERIA ASPRILLA	62.84	Pendiente firmeza

Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1

110	CC	82260548	EDISON DE JESÚS	MARÍN MÁRQUEZ	62.74	Pendiente firmeza
111	CC	93374510	RODRIGO ANTONIO	JIMÉNEZ REYES	62.47	Pendiente firmeza
112	CC	1038408781	PAULA CRISTINA	RAMÍREZ LOAIZA	62.42	Pendiente firmeza
113	CC	9173959	JAVIER ANTONIO	VELA MANRIQUE	62.41	Pendiente firmeza
114	CC	1110449457	GUILLERMO ENRIQUE	ARELLANO CASTILLO	62.14	Pendiente firmeza
115	CC	52430891	ANGELA PATRICIA	ARCOS PRIETO	61.89	Pendiente firmeza
116	CC	27601966	DIANA CAROLINA	RANGEL GOYENECHÉ	61.73	Pendiente firmeza
117	CC	65630812	JOHANNA ALEXANDRA	SANCHEZ MOLINA	61.12	Pendiente firmeza
118	CC	71370788	JUAN GUILLERMO	GUISO OCHOA	61.05	Pendiente firmeza
119	CC	28554306	YAZMIN ZURELLY	TRUJILLO LOPEZ	60.81	Pendiente firmeza
120	CC	80548122	YEFERSSON	LÓPEZ AVILA	60.37	Pendiente firmeza
121	CC	15669892	CARLOS ARTURO	BEDOYA MUÑOZ	60.24	Pendiente firmeza
122	CC	1061746312	ANDRES FELIPE	ANAYA ERAZO	60.17	Pendiente firmeza
123	CC	1017202204	EDISON ESTEBAN	MOSQUERA OCHOA	59.42	Pendiente firmeza
124	CC	1085244465	DANIEL ALEJANDRO	ARAUJO NARVAEZ	59.4	Pendiente firmeza
125	CC	48573121	YULY CATALINA DE JESUS	ZAPATA ARANGO	59.29	Pendiente firmeza
126	CC	1090174401	GERSON IVAN	PATIÑO JIMENEZ	59.2	Pendiente firmeza
127	CC	73006043	JAIME ERNESTO	MARIN RODRIGUEZ	58.95	Pendiente firmeza
128	CC	79783715	CARLOS ALEXANDER	NEISA CUBILLOS	58.93	Pendiente firmeza

Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1

130	CC	1090367185	GABRIEL AUGUSTO	YARURO ORTEGA	58.58	Pendiente firmeza
131	CC	80040100	JORGE ENRIQUE	MONCALEANO OSPINA	58.28	Pendiente firmeza
132	CC	1124850392	JUAN CARLOS	CORDOBA CASTRO	58.26	Pendiente firmeza
133	CC	1015411299	YULY ALEXANDRA	VARGAS BRAVO	57.95	Pendiente firmeza
134	CC	1094273055	DIEGO ANDRÉS	MARÍN DURÁN	57.89	Pendiente firmeza
135	CC	17447062	EDWIN RICARDO	PRIETO GRIMALDO	57.83	Pendiente firmeza
136	CC	40340798	IVONNE PAOLA	UBAQUE GALAN	57.56	Pendiente firmeza
137	CC	8104977	MAURICIO	CASTAÑO GRAJALES	57.45	Pendiente firmeza
138	CC	63553766	DIANA MARCELA	CASTRO VARGAS	56.66	Pendiente firmeza
139	CC	43110428	MONICA ALEJANDRA	HERRERA RESTREPO	55.9	Pendiente firmeza
140	CC	15447111	STEPHEN	URIBE LEAL	55.81	Pendiente firmeza
141	CC	8866885	EVELIO JOSE	CARABALLO JARABA	55.8	Pendiente firmeza
142	CC	1075233433	JERSON ANDRES	BASTIDAS VARGAS	55.77	Pendiente firmeza
143	CC	1110468521	IVONNE TATIANA	MORALES CARDOZO	55.59	Pendiente firmeza
144	CC	11077548	HECTOR ELIAS	PINEDA RIVERO	55.25	Pendiente firmeza
145	CC	1061766231	SERGIO ANDRES	PINO MUÑOZ	55.14	Pendiente firmeza
146	CC	8373553	REINALDO ALONSO	PAEZ HERNANDEZ	55	Pendiente firmeza
147	CC	43756078	LILIANA MARÍA	GÓMEZ CARDONA	54.97	Pendiente firmeza
148	CC	88130082	JOHNEDER	MELGAREJO CASTAÑEDA	54.96	Pendiente firmeza

Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1

150	CC	43743303	SOL BRIGITTE	VASQUEZ POSADA	53.71	Pendiente firmeza
151	CC	59314117	PAOLA ANDREA	ERAZO YELA	53.61	Pendiente firmeza
152	CC	12750939	JOSE LUIS	REVELO CALVACHE	53.1	Pendiente firmeza
153	CC	1047968449	CARLOS ENRIQUE	OSPINA ARISTIZABAL	53.09	Pendiente firmeza
153	CC	1015402919	JHOEL ALBERTO	RUIZ GALLEGO	53.09	Pendiente firmeza
154	CC	13510386	JHON EDISON	RUIZ GARCIA	53.02	Pendiente firmeza
155	CC	5348890	OMAR AGUSTO	GOMEZ SALCEDO	52.84	Pendiente firmeza
156	CC	1128441414	ALEX MAURICIO	MADRID CORREA	52.59	Pendiente firmeza
157	CC	18129051	OSCAR ANDRES	MUÑOZ BURGOS	52.58	Pendiente firmeza
158	CC	1090378501	JESSENIA LIZBETH	GALVIS DIAZ	51.82	Pendiente firmeza
159	CC	86079518	JULIAN ALBERTO	OSORIO COPETE	51.14	Pendiente firmeza
160	CC	1124853174	SHIRLEY YINETH	PORTILLA PIEDRAHITA	51.11	Pendiente firmeza
161	CC	1067894089	JUAN SEBASTIÁN	POVEDA GULFO	51.01	Pendiente firmeza
162	CC	1123510908	SERGIO IVAN	VILLALBA PINTO	50.5	Pendiente firmeza
163	CC	98710902	ANDRES FELIPE	BEDOYA BAYER	50.17	Pendiente firmeza
164	CC	86074392	STIVEL ALBERTO	VANEGAS MORALES	47.56	Pendiente firmeza



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado: 20232200002113
Fecha: 2023-01-09 23:12

MEMORANDO

Bogotá D.C.

**PARA: Directores(as), Subdirectores(as), Jefes de Oficina, Servidores(as),
Terceros Interesados**

DE: Coordinación de Talento Humano

Asunto: PLAN DE DESVINCULACIÓN ESCALONADA – Utilización Lista de Elegibles - *Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART, identificado como Proceso de Selección No. 1498 de 2020 - Nación 3*

Cordial saludo,

Por medio del presente documento, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de la ART presenta el **PLAN DE DESVINCULACIÓN ESCALONADA** – Utilización Lista de Elegibles, en el marco del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART, identificado como Proceso de Selección No. 1498 de 2020 - Nación 3; lo anterior, en atención a:

En primer lugar, es de resaltar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos debe hacerse



previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

En igual sentido, es de precisar que el artículo 209 ibidem, determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)".*

En concordancia, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)",* precisando que el de ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos".*

Asimismo, de conformidad con el numeral cuarto del artículo 31 modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, *"4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad".*

Como consecuencia, en el marco del proceso objeto de estudio, la ART se encuentra obligada a proveer las vacancias definitivas de la planta de personal, con las listas de elegibles que queden en firme una vez culminado el respectivo proceso de selección, efectuando los nombramientos a los que haya lugar mediante actos administrativos debidamente suscritos por el nominador con sus respectivas actas de posesión, y bajo lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de provisión del empleo público.

En virtud de lo anterior, para efectos del nombramiento y posesión, el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 por medio del cual se modifica el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, (artículos 2.2.5.1.1 y s.s.) ha establecido lo pertinente; en concreto en relación con los plazos para tomar posesión de un cargo público (artículo 2.2.5.1.7) ha dispuesto que *"aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora".*

No obstante lo citado, son de destacar algunos aspectos determinantes que revisten el proceso de provisión de vacancias definitivas de la planta de personal de la ART; tal es el caso de las acciones afirmativas que se deben tomar en cuenta por parte del nominador, y la necesidad del servicio que se presenta al momento de requerir el personal suficiente que soporte la materialización y coordinación en la ejecución de acciones tendientes a hacer efectiva la provisión definitiva de cargos utilizando las respectivas listas de elegibles.

Lo anterior, por cuanto dentro de las personas que ocupan cargos en provisionalidad al interior de la ART, se encuentran sujetos que gozan de especial protección constitucional, tal es el caso de madres y padres cabeza de familia, aquellos quienes están próximos a pensionarse, personas en situación de discapacidad,



personas con enfermedades crónicas, mujeres en estado de embarazo y servidores que pertenecen a asociaciones sindicales; servidores a los que si bien por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, sí surge una obligación jurídico constitucional de propiciarles un trato preferencial como medida de acción afirmativa.

Para el caso en concreto de la Agencia de Renovación del Territorio, la entidad como medida garantista de los derechos de los empleados vinculados en la actualidad a la planta de personal, elevó consulta al Ministerio de Trabajo, petición que por competencia fue trasladada al Departamento Administrativo de la Función Pública, que en respuesta bajo el número de radicado 20226000423301 de fecha 21 de noviembre de 2022, en relación con la solitud de orientación, guía o procedimiento correcto para la efectiva desvinculación que garantice la máxima custodia de los derechos laborales de los servidores con nombramiento provisional y con protección especial que deben ser retirados del servicio por la provisión definitiva del empleo por quien supere el concurso de méritos, conceptuó entre otros, lo siguiente:

Con relación al retiro de servicio de empleados provisionales, precisa lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, que dispone:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.4 Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.

De acuerdo con lo anterior, el Departamento Administrativo ha sido consistente al conceptuar que el retiro de los empleados provisionales procede siempre y cuando se motive el acto administrativo; consonante esto con la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la cual se ha sostenido que el empleado provisional debe conocer las razones por las cuales se le desvincula, para efectos de que ejerza su derecho de contradicción, si este es su deseo.

Así las cosas, *“de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la **provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos** respectivo.*

Surtido el proceso de concurso, los empleos deberán proveerse con el personal que ganó el concurso, siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados.

En dicho sentido, la Corte Constitucional ha reconocido que dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes están próximos a pensionarse y las personas en situación



de discapacidad, a los que, si bien por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, sí surge una obligación jurídico constitucional (art. 13) de propiciarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa.

En efecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-186 de 20134, ha reconocido que cuando un empleado ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, "concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa".

Concluye el Departamento que si bien los empleados provisionales que se encuentran en situaciones especiales no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de un concurso de méritos, sí debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa, antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales.

Entonces, pese a la potestad de desvincular a los empleados públicos nombrados en provisionalidad en un cargo de carrera, para no vulnerar los derechos fundamentales de aquellas personas que están en condición de vulnerabilidad deben observarse unos requisitos propios de la estabilidad relativa o intermedia de que son titulares, entre ellos:

- i. La adopción de medidas de acción afirmativa tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad, y
- ii. La motivación del acto administrativo de desvinculación.

Ahora bien, en relación a la protección especial del empleado público prepensionado, el artículo 8 de la Ley 2040 de 20206 lo define como:

"Las personas a las que les falte tres años o menos para cumplir los requisitos que les permitirían acceder a la pensión de jubilación o vejez, que hagan parte de las plantas de las entidades públicas en nombramiento provisional o temporal y que, **derivado de procesos de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito, deberían ser separados de sus cargos, serán sujetos de especial protección por parte del Estado y en virtud de la misma deberán ser reubicados hasta tanto adquieran los requisitos mínimos para el acceso al beneficio pensional**" (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

De acuerdo con el legislador, en los casos de rediseño institucional en los que se deban suprimir cargos, o en los casos de la provisión definitiva de los empleos a través del concurso de mérito, los empleados



provisionales o los temporales que sean prepensionados, deberán ser reubicados hasta tanto adquieran los requisitos mínimos para el acceso al beneficio pensional.

Así las cosas, se colige que de acuerdo con la protección especial establecida en el Decreto 1083 de 2015, no pueden ser retirados del servicio quienes ostenten la calidad de empleados pre-pensionados. No obstante, para hacer efectiva la protección, según la modificación que hizo el Decreto 1415 de 2021, el empleado que considere que acredita los requisitos para acceder a la protección, por tener la calidad de pre pensionado, deberá adjuntar los documentos que así lo constaten y aportar solicitud para el efecto, de esta forma, los jefes de la unidad de personal o quienes hagan sus veces deben verificar los servidores que tengan la calidad de pre-pensionados y expedir constancia escrita al respecto, verificando la validez de la documentación aportada por el solicitante.

Por último es pertinente aclarar que la protección prevista en el parágrafo 2° del Artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, es aplicable a los servidores provisionales que al 30 de noviembre de 2018 estaban desempeñando empleos vacantes del sistema general de carrera que no hubieren sido parte de procesos de selección aprobados por la Sala Plena de la CNSC antes de la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, es decir que hayan sido aprobados antes del 25 de mayo de 2019, y servidores provisionales que, al 25 de mayo de 2019 les falte el equivalente a tres (3) años o menos, bien en semanas de cotización, edad o ambas para causar el derecho a la pensión de jubilación.

En el caso de los **prepensionados**, se indica que ante la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, empleados con nombramiento provisional o temporal, deberán presentar a la entidad la documentación que acredite su condición de prepensionados y una vez se surta el trámite correspondiente y se expida la constancia escrita, la administración deberá por disposición legal, reubicarlos en los términos del artículo 8 de la Ley 2040 de 2020, hasta que cumplan con los requisitos para obtener el beneficio pensional.

Sin embargo, el Departamento Administrativo de acuerdo con la norma, considera que para hacer efectiva esta protección es necesario haber acreditado la calidad de prepensionado antes de que los cargos salgan a concurso de la CNSC.

Por lo tanto si con posterioridad a la convocatoria por parte de la CNSC, y en caso de que el servidor adquiera la calidad de prepensionado, la entidad debe hacer todo lo posible para reubicar a los servidores públicos que acrediten esta calidad, puede esto ser en un cargo de vacancia temporal, definitiva o planta temporal, en todo caso, de no ser posible ninguno de estos eventos, entonces se debe motivar el acto de retiro del servicio por provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo.

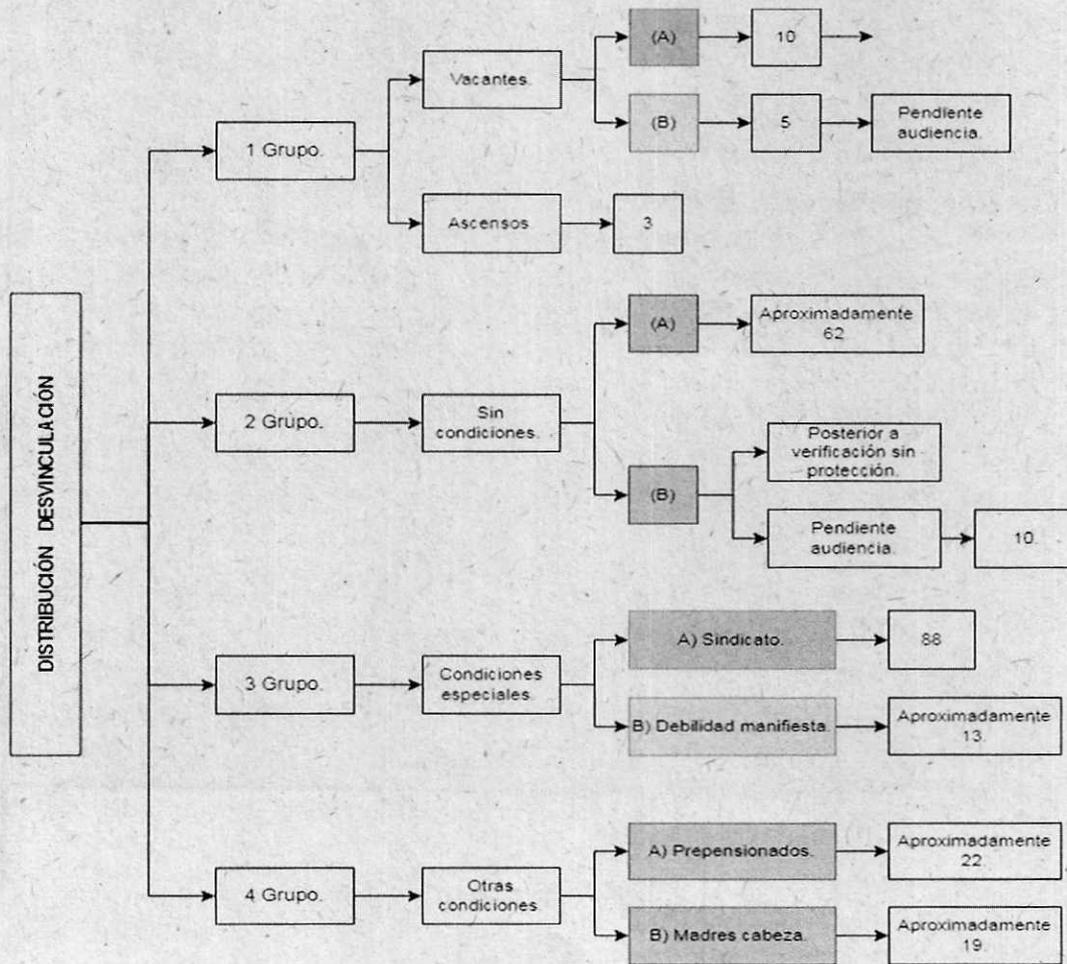
Ahora bien para el caso de los servidores en condiciones especiales, **madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad** que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas, las cuales consisten en que antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, las personas con una situación especial han de ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los



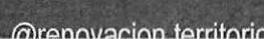
que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento". (subrayado fuera del texto).

Expuesto lo anterior, la ART resalta que como parte de las medidas afirmativas realizará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Se adelantarán solicitudes de reubicación de los servidores con condiciones especiales, oficiando a entidades del sector, entre otras, para garantizar al máximo las protecciones de derechos, lo anterior, por cuanto la ART no cuenta con la totalidad de las vacantes para hacer efectivas todas las reubicaciones.
2. Con base en lo anterior, se ha elaborado un plan de desvinculación escalonado que busca reconocer el derecho al mérito como elemento determinante en la provisión de cargos, pero que al mismo tiempo garantice la aplicación de acciones afirmativas que armonicen y garanticen al máximo la protección concomitante de derechos en conflicto al momento del retiro de servidores en provisionalidad con condiciones especiales que gozan de respaldo jurídico constitucional:



4





De otro lado, los servidores tendrán un término no mayor a quince (15) días para realizar la entrega del cargo de acuerdo al procedimiento de vinculación y retiro PD-TH-05 y el diligenciamiento de los formatos y paz y salvo correspondientes.

Lo anterior, se pone en conocimiento para los fines pertinentes y dar la publicidad respectiva.

Agradeciendo la atención prestada,

OFIR MERCEDES DUQUE BRAVO
Coordinadora del GIT de Talento Humano

Anexos: Cronograma de Desvinculación escalonada
Elaboro: Andres Felipe Sanchez